



RESOLUCIÓN N° 1233-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1381-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **45,82 m²**, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de San Martín en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190013 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 16488-2023-MTC/19.03 presentado el 29 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 32976-2023 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamán Huarcaya (en adelante, el “MTC”),

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución del proyecto: *Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín* (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** formato de informe de inspección técnica (foja 8); **d)** panel fotográfico (foja 9); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-6043826 con documentos técnicos (fojas 10 al 15); **f)** vista fotográfica del título archivado N.° 2023-682205 (fojas 23 al 34); **g)** plano de diagnóstico “el predio” (foja 35); **h)** Plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 36 y 37).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 05524-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2023 (foja 40), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.° 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192, el mismo que se encuentra inscrito en el asiento D00004 de la citada partida (foja 41).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.° 01350-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de marzo de 2024 (foja 48), notificado el 27 de marzo de 2024 (foja 49), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Municipalidad Provincial de San Martín, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo N.° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en

mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00327-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de mayo de 2024 (fojas 50 al 57), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de San Martín en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba; asimismo recae sobre área de vías, denominado Jirón Cajamarca; **ii)** según el plano de zonificación aprobado Ordenanza Municipal N.º 017-2020-MPSM de fecha 11 noviembre de 2011, se ubica en vía de circulación, sin jerarquización en el Sistema Vial Urbano; **iii)** no se encuentra ocupado, edificado o con posesión, sin embargo se encuentra sobre un área de vías, veredas lo cual fue corroborado con la imagen satelital de Google Earth del 15 de abril de 2023 y panel fotográfico; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se visualiza superposición con ámbito formalizado por COFOPRI, predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades nativas, reservas PIACI, zonas o monumentos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas; **vi)** de la revisión del visor web OSINERGMIN no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica alta y media; sin embargo, en el “PSFL” señala que es atravesado por red de baja tensión, líneas de acometida y alumbrado público; **vii)** de la revisión del Geoportal CENEPRED-SIGRID no se advierte superposición con zona de riesgo no mitigable, no obstante en el “PSFL” se indica que presenta superposición con zona con susceptibilidad media a movimientos de masa por lluvias fuertes; **viii)** De acuerdo a lo observado en el geovisor de SUNARP, se concluye que “el predio” recaería totalmente sobre la partida registral N.º 04016539 (propiedad de terceros), y parcialmente sobre la partida registral N.º 11211986 **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **x)** en relación al área remanente se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, mediante Oficio N.º 02182-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 58)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación advertida en el ítem **viii)** del informe citado en considerando precedente, a efectos de que ésta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha **8 de agosto de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 58); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **22 de agosto de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 11342-2024-MTC/19.03 y anexos presentado el 22 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24069-2024 (fojas 60 al 69)], a fin de subsanar la observación realizada en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 1274-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de septiembre de 2024 se determinó **i)** que respecto a la superposición advertida con la partida registral N.º 04016539, el “MTC” señaló que sobre la referida partida se encuentra inscrita una rectificación de área por error material, que consigna erróneamente el área del predio; siendo lo correcto 0,0212 ha; asimismo se revisó la Base Gráfica Registral advirtiéndose que, la referida partida, se ubica a 20,07 metros al Sureste de “el predio”, tal como se observa en el Plano Diagnóstico N.º PDIAGP-20531-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC que adjunta, a través del cual se corroboró la ubicación de “el predio”, asimismo descarta la superposición con la partida registral N.º 04016539; por lo que se tiene por subsanado en este extremo; **ii)** en relación a la superposición con la partida registral N.º 11211986, el “MTC” señala que a fin de no afectarlo, ha procedido redimensionar área de “el predio” al área de 45,82 m², para lo cual cumple con adjuntar un nuevo “PSFL” y los documentos técnicos correspondientes. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 51 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001- 2021/SBN”

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, correspondiente al proyecto denominado: *Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “MTC”, señaló que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente, coligiéndose que se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC”, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **45,82 m²**, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de San Martín en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190013, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** requerido para la obra denominada *Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.*

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

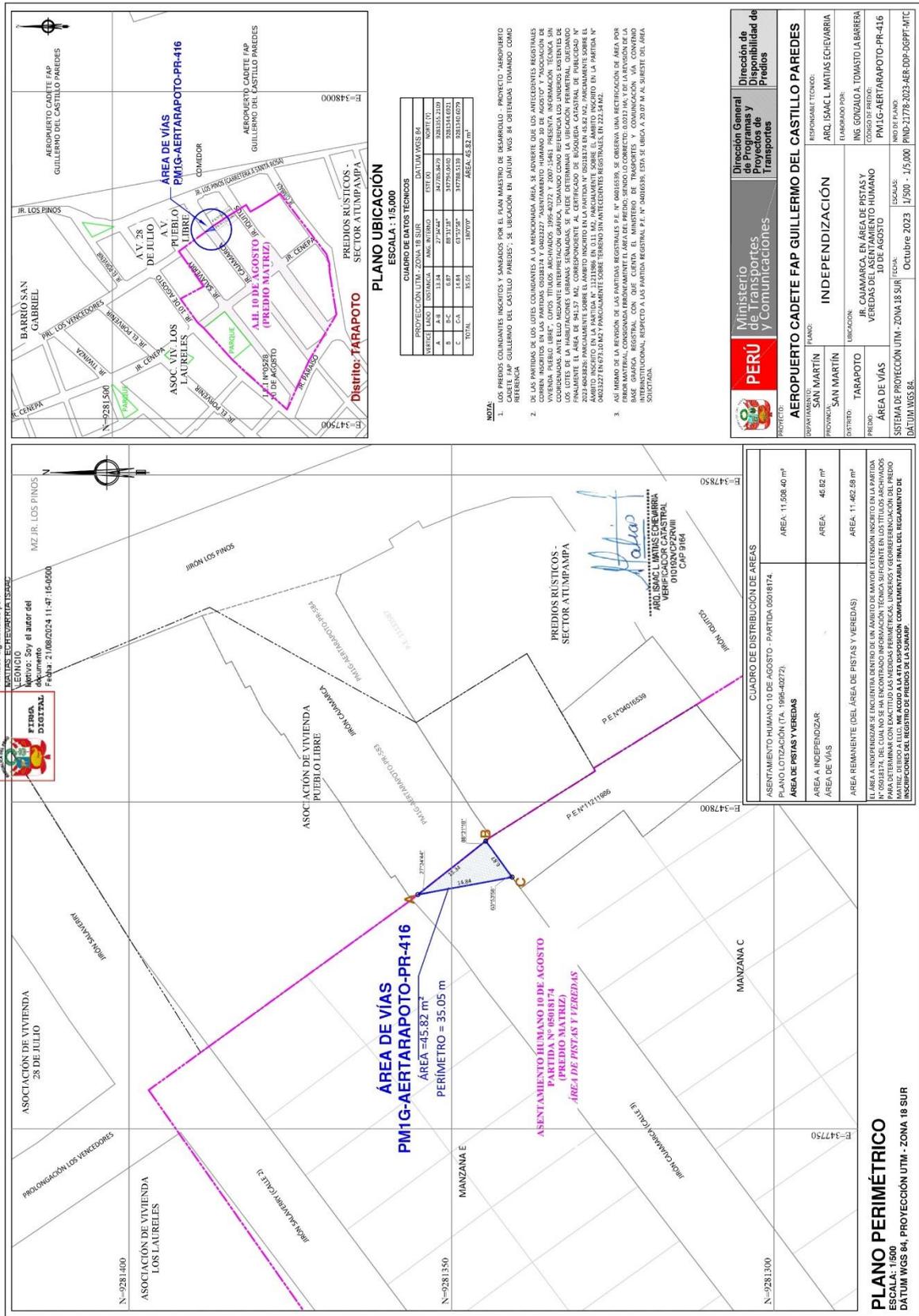
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



NOTA:

1. LOS PREDIOS CONTIGUOS INSCRITOS Y SANEADOS POR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO - PROYECTO "AEROPUERTO GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES", SE UBICAN EN DATUM WGS 84, ORIENTADO TOMANDO COMO REFERENCIA EL PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LAS VÍAS DE LOS PREDIOS 05018174 Y 04023227 "ASENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO" Y "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LIBRE", CUYOS TÍTULOS ARCHIVADOS 3995-40272 Y 2007-51641 PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA SIN VALOR JURÍDICO. EN CASO DE HABERSE REALIZADO LA REGISTRO DE LOS PREDIOS, SE DEBE DETERMINAR LA UBICACIÓN PERIMÉTRICA, DETERMINANDO EL ÁREA DE 941.57 M², CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL DE PUBLICIDAD N° 04023227 EN LA PARTIDA N° 12321986 EN 0.11 M², ANEXALMENTE SOBRE EL ÁMBITO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 04023227 EN 673.102 Y ANEXALMENTE SOBRE TERRENO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES EN 222.54 M².
2. ASÍ MISMO DE LA REVISIÓN DE LAS PARTIDAS REGISTRALES P.E. N° 0401658, SE OBSERVA UNA RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR EL ÁMBITO MATRIZ, CONSIDERANDO ANEXALMENTE EL ÁREA DEL PREDIO 05018174, PUNTO DE CORRECCIÓN: 00031164, DE LA REVISIÓN DE LA INTERINSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS PARTIDAS REGISTRALES P.E. N° 0401658, ESTÁ SE UBICA A 20.07 M AL SURESTE DEL ÁREA SOLICITADA.

PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Proyectos de Transportes

Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: AEROPUERTO CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES

RESPONSABLE TÉCNICO: ING. ISAAC L. MATIAS ECHEVARRIA

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

UBICACIÓN: INDEPENDIZACION

PROVINCIA: SAN MARTÍN

DISTRITO: TARAPOTO

ELABORADO POR: ING. GONZALO A. TOMATO LA BARBERA

PREDIO: IR. CALAMARCA, EN ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO

ESCALAS: NRO DE PLANO: PMLG-AERTARAPOTO-PR-416

FECHA: SISTEMA DE PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

OTRO: PMLG-AERTARAPOTO-PR-416

FECHA: Octubre 2023

ESCALAS: 1/500 - 1/5,000

PROYECTO: PIND-21778-2023-AER-DDP-05PPT-MTC



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: PIND-21778-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC
CÓDIGO PREDIO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-416

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	05018174

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EN VÍA DE CIRCULACIÓN SIN JERARQUIZACIÓN EN EL SISTEMA VIAL URBANO, DE ACUERDO CON PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPSM DEL 11.11.2011.
TIPO	URBANO
USO	ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS
USO ACTUAL	VÍA DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	ÁREA DE VÍAS
SECTOR	A.H. 10 DE AGOSTO
DISTRITO	TARAPOTO
PROVINCIA	SAN MARTÍN
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
REFERENCIA	JR. CAJAMARCA, EN ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO 10 DE AGOSTO.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ÁREA MATRIZ (ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS)	(m2)	11,508.40
ÁREA A INDEPENDIZAR *	(m2)	45.82
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS)	(m2)	11,462.58

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (01 tramo)	Desde el vértice A hasta el vértice B, en línea recta, con Jr. Cajamarca (ADV Pueblo Libre).	13.34
DERECHA (00 tramos)	Por las características del predio, no presenta este frente.	0.00
FONDO (01 tramo)	Desde el vértice C hasta el vértice A en línea recta, con Jr. Cajamarca (Calle 3) del A.H. 10 de Agosto.	14.84
IZQUIERDA (01 tramo)	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta, con P.E. N°11211986, de la Mz. C.	6.87

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM DÁTUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.34	27°34'44"	347785.8479	9281355.2109
B	B-C	6.87	88°31'18"	347794.0440	9281344.6921
C	C-A	14.84	63°53'58"	347788.5139	9281340.6079



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA	(m)	35.05
-------------------------------	-----	-------

5. OBSERVACIONES

La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios necesarios que fueron posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

De las partidas de los lotes colindantes al área evaluada, se advierte que los antecedentes registrales corren inscritos en las Partida 05018174 "Asentamiento Humano 10 de Agosto", cuyo Título Archivado 1995-40272 presenta información técnica sin coordenadas. Ante ello mediante interpretación gráfica, tomando como referencia los linderos existentes de los lotes de la habilitación urbana señalada, se puede determinar la ubicación perimetral, quedando finalmente el área evaluada ubicada dentro del Área de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano 10 de Agosto.

* El Área a Independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 05018174, del Cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los Títulos Archivados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del Predio Matriz. Debido a ello, me acojo a la **4ta Disposición Complementaria Final** del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de La Sunarp. (Ver Cuadro de distribución de Áreas - Plano PIND-21778-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC.

Lima, noviembre 2023

Documento Firmado Digitalmente

.....
Arq. Isaac Leoncio Matías Echevarría
CAP N° 9164

Cod. Verificador Catastral N° 010192VCPZRVIII
COD. ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PREDIOS ESTATALES
SBN: 18MEIMNJO2



Firmado digitalmente por:
MATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 11:48:35-0500